



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIV - N° 302

Bogotá, D. C., martes, 18 de marzo de 2025

EDICIÓN DE 19 PÁGINAS

DIRECTORES:

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariassenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NÚMERO 542 DE 2025 CÁMARA

por medio de la cual se crea y autoriza a la Asamblea del Departamento del Guainía para emitir la estampilla pro Hospitales Públicos, Centros de Salud Públicos y Puestos de Salud públicos del Guainía y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., 26 de febrero de 2025.

Doctor

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

Secretario General Cámara de Representantes

E. S. D.

Respetado Doctor Lacouture,

Por medio del presente escrito, radicamos en su despacho, el **Proyecto de ley número 542 de 2025**, *por medio de la cual se crea y autoriza a la Asamblea del Departamento del Guainía para emitir la estampilla pro Hospitales Públicos, Centros de Salud Públicos y Puestos de Salud públicos del Guainía y se dictan otras disposiciones.*

Atentamente,

ALEXANDER GUARÍN SILVA

Representante a la Cámara por el Guainía

PROYECTO DE LEY NÚMERO 542 DE 2025 CÁMARA

por medio de la cual se crea y autoriza a la Asamblea del Departamento del Guainía para emitir la estampilla pro Hospitales Públicos, Centros de Salud Públicos y Puestos de Salud públicos del Guainía y se dictan otras disposiciones.

ARTÍCULO 1º. OBJETO: Autorícese a la Asamblea del Departamento del Guainía para que ordene la emisión de la Estampilla pro Hospitales Públicos, Centros de Salud Públicos y Puestos de Salud Públicos del Departamento del Guainía, con el fin de financiar la infraestructura y el funcionamiento de las instituciones de salud públicas del Departamento.

ARTÍCULO 2º. ATRIBUCIÓN: Autorícese a la Asamblea Departamental del Guainía para que a la luz de sus atribuciones constitucionales, legales y su reglamento interno, determine las características, tarifas, hechos económicos, sujetos pasivos y activos, las bases gravables y todos los demás asuntos referentes al uso obligatorio de la estampilla en las operaciones que se deban realizar en los diferentes municipios del departamento del Guainía.

La Asamblea Departamental del Guainía facultará a los concejos de los municipios del departamento, para que adopten la obligatoriedad de la aplicación de la estampilla en su municipio, cuya emisión se autoriza por esta ley y siempre con destino a las instituciones señaladas en la presente Ley

ARTÍCULO 3º. MONTO: Se Autoriza la emisión hasta por un valor de cien mil millones de pesos (\$100.000.000, 000). El valor de la emisión que se autoriza será el correspondiente a pesos

colombianos a la fecha que entre en vigencia la presente ley y se suspenderá una vez se alcance el tope autorizado.

ARTÍCULO 4°. DESTINACIÓN: El recaudo obtenido por el uso de la estampilla se destinará a los gastos e inversiones de los Hospitales Públicos del Departamento del Guainía, Centros de Salud Públicos y Puestos de Salud Públicos del Departamento del Guainía prioritariamente a:

1. Adquisición y mantenimiento de nuevas tecnologías a fin de dotar a las diferentes áreas asistenciales de las entidades a las que hace referencia el artículo 1°, en especial las de laboratorio, unidades de diagnóstico, unidades de cuidados intensivos, de hospitalización, biotecnología, informática o comunicaciones, de capacidad para atender la demanda de servicios por parte de la población del Departamento del Guainía.
2. Adquisición, mantenimiento o reparación de los equipos requeridos por los diversos servicios que prestan las instituciones prestadoras del servicio de salud, para desarrollar y cumplir adecuadamente su función y de acuerdo a las obligaciones señaladas en el Decreto 1769 de 1994 y su aclaratorio Decreto 1617 de 1995, que reglamenta el artículo 189 de la Ley 100 de 1993 sobre el Mantenimiento Hospitalario, aunado a lo descrito en el Decreto 1011 de 2006 por el cual se organiza el sistema de Garantía de calidad, disponibilidad y suficiencia de los recursos.
3. Adquisición y dotación de elementos e instrumentos, y demás suministros necesarios para la prestación del servicio de salud en sus diferentes espacios como urgencias, consulta externa, laboratorio, PYP y demás áreas de servicios.
4. Fortalecimiento para la compra y mantenimiento de los equipos requeridos para poner en funcionamiento nuevas áreas de laboratorio, científicas, tecnológicas y otras que se requieran para su cabal funcionamiento.
5. Mantenimiento, ampliación y remodelación de la planta física de las entidades a las que hace referencia el artículo primero 1°.
6. Pagos de pasivos y cuentas por pagar de las entidades de salud pública del Departamento del Guainía, así como el saneamiento de cartera y compromisos pensionales del personal de la salud del Departamento y de acuerdo a las obligaciones previamente reconocidas.
7. Contratación de profesionales en medicina especializada en diferentes campos con el fin de incrementar la capacidad instalada de las entidades a las que hace referencia el artículo primero 1° y disminuir de manera considerable las remisiones.

PARÁGRAFO 1°. En virtud a lo señalado en el artículo 47 de la Ley 863 de 2003, los ingresos que perciban las entidades territoriales por concepto de estampillas autorizadas por la ley serán objeto de una retención equivalente al veinte por ciento (20%) con destino a los fondos de pensiones de la entidad destinataria de dichos recaudos. En caso de no existir pasivo pensional en dicha entidad, esta deberá destinar los recursos de acuerdo al presente artículo, previa verificación de la no existencia del pasivo pensional territorial.

ARTÍCULO 5°. HECHO GENERADOR: El hecho generador del cobro de la estampilla Pro Hospitales Públicos, Centros de Salud Públicos y Puestos de Salud Públicos del Guainía, será la suscripción de contratos y convenios de carácter público que realicen el Departamento, los municipios, la ESE Hospital Departamental Intercultural Renacer, entidades descentralizadas públicas de cualquier orden, entidades de orden nacional y todas las entidades públicas que contraten en el territorio por montos superiores a dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV).

ARTÍCULO 6°. SUJETO ACTIVO: El Sujeto activo es el Departamento del Guainía por intermedio de la Secretaría de Hacienda, a quien corresponde la administración, gestión, recaudación, fiscalización del tributo, previa autorización de la Asamblea Departamental –quien regulará lo concerniente–.

ARTÍCULO 7°. SUJETO PASIVO: El sujeto pasivo de la estampilla es toda persona natural, jurídica pública y privada, que suscriba contratos con el Departamento y los municipios del Guainía, la E.S.E Hospital Departamental Intercultural Renacer, entidades descentralizadas públicas de cualquier orden, entidades de orden nacional y todas las entidades públicas que contraten en el territorio, de acuerdo al monto señalado en el artículo 5 de la presente ley.

ARTÍCULO 8°. TARIFA RECAUDOS: Se establece una tarifa del 0.5% del valor de cada contrato que realicen con recursos públicos del departamento, de la Nación, de los municipios, la E.S.E Hospital Departamental Intercultural Renacer, entidades descentralizadas públicas de cualquier orden, entidades de orden nacional y todas las entidades públicas que contraten en el territorio con recursos públicos y del sistema general de participaciones y de regalías, que superen los topes previstos en el artículo 5 de la presente Ley. Los recaudos provenientes de la estampilla estarán a cargo de la Secretaría de Hacienda. Por lo tanto, el recaudo que hagan los municipios y entidades municipales deberá ser transferido a la Secretaría de Hacienda Departamental para su distribución de acuerdo con el programa departamental de salud y sus prioridades.

Del recaudo obtenido, las tesorerías municipales le harán cada cuatro meses las transferencias del

recurso a la Secretaría de Hacienda Departamental, para que esta distribuya los recursos conforme a las disposiciones y destinaciones específicas contempladas en la presente ley, y en los términos de la ordenanza emitida por la Asamblea del Departamento del Guainía.

PARÁGRAFO 1º. Los recaudos provenientes de la estampilla se asignarán de acuerdo con las necesidades que presenten los hospitales públicos de los diferentes niveles, los centros de salud y los puestos de salud.

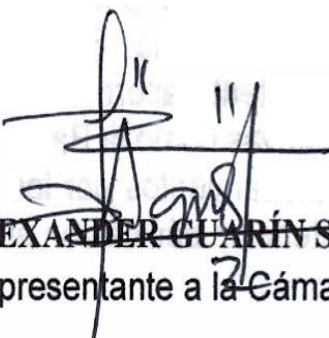
ARTÍCULO 9º. CUENTA ESPECIAL: El Departamento del Guainía creará una cuenta especial de ahorros que genere rendimientos financieros, para el depósito y transferencia según denominación que defina la Asamblea Departamental.

ARTÍCULO 10. CONTROL. El control del recaudo, del traslado oportuno y de la inversión de los recursos provenientes del cumplimiento de la presente ley estará a cargo de la Contraloría Departamental del Guainía y de las contralorías municipales donde existan, sin perjuicio de las competencias que tenga el nivel central de la Contraloría General de la República a través de la Dirección de Información, Análisis y Reacción Inmediata (DIARI), o la dirección que haga sus veces, para la realización de las respectivas intervenciones especiales de fiscalización y especial seguimiento a que haya lugar; y de las competencias propias que en la materia puedan ejercer los organismos de veeduría ciudadana en los diferentes municipios.

Los resultados del control y seguimiento al recaudo y ejecución de los recursos objeto de la presente ley serán de amplia divulgación pública y de fácil consulta para la ciudadanía en atención al principio de transparencia y publicidad.

ARTÍCULO 10. RESPONSABILIDAD. La obligación de adherir y anular la estampilla a que se refiere esta ley queda a cargo de los funcionarios departamentales y municipales que intervengan en los actos o hechos sujetos al gravamen determinados por la ordenanza departamental que se expida y los respectivos acuerdos en desarrollo de la presente ley. El incumplimiento de esta obligación se sancionará por las autoridades disciplinarias correspondientes.

ARTÍCULO 11. VIGENCIA. La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción, promulgación y publicación en el *Diario Oficial*.



ALEXANDER GUARÍN SILVA
Representante a la Cámara por el Guainía

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente exposición de motivos está compuesta por siete (7) apartes:

1. ANTECEDENTES DEL PROYECTO
2. OBJETIVOS DEL PROYECTO DE LEY
3. SITUACIÓN Y PROBLEMA POR RESOLVER
4. MARCO NORMATIVO
5. COMPETENCIA DEL CONGRESO
6. CONFLICTO DE INTERÉS
7. CONCLUSIONES

1. ANTECEDENTES DEL PROYECTO

El Guainía es un departamento que se encuentra localizado entre los 01°10'17" y 04°02'21" de latitud Norte, los 66°55'44" y 70°55'16" de longitud oeste al extremo centrooriental de Colombia y nororiente de la Amazonía colombiana. Tiene como límite al norte el departamento de Vichada, al oriente la República de Venezuela, al sur la República de Brasil y al occidente los departamentos de Guaviare y de Vaupés. Enmarcado en la llamada extensión amazónica, el territorio se encuentra entre sabana y selva; ha sido históricamente afectado por la falta de acceso a servicios de salud de calidad. Los indicadores de salud en nuestra región son preocupantes, con altas tasas de mortalidad infantil, enfermedades prevenibles y falta generalizada de recursos médicos y personal capacitado. Esta situación no solo afecta la calidad de vida de nuestros ciudadanos, sino que también limita el desarrollo social y económico de nuestra región.

La aprobación para la creación de una estampilla departamental en salud para el Departamento del Guainía tiene como objetivo principal establecer un mecanismo de financiamiento sostenible para mejorar y fortalecer el sistema de salud en nuestra región, la cual se ha enfrentado a numerosos desafíos y dificultades en este aspecto.

En Guainía, el quinto departamento más grande de Colombia, su asistencia y atención en salud es insuficiente. Muchos miembros de nuestras comunidades siguen muriendo por complicaciones de salud que son de atención menor, pero que no se tratan a tiempo ni con el medicamento y/o atención requerida. Se ha manifestado siempre un olvido gubernamental, pese a alternativas básicas que obedecen a atención que otrora se hicieron, iniciativas como la Balsa Humanitaria de la Cruz Roja, quien debe realizar largos desplazamientos por los diferentes afluentes de la región son el pequeño aliciente, de atención básica con el que cuenta nuestra región que brinda asistencia desplazándose por los diferentes ríos de la región.

2. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

De acuerdo a los antecedentes aquí expuestos, se puede determinar que el objeto del proyecto de ley es la emisión de la Estampilla Pro Hospitales Públicos, Centros de Salud Públicos y Puestos de Salud Públicos del Departamento del Guainía, con el fin de financiar la infraestructura y el funcionamiento de las instituciones de salud públicas del Departamento.

3. SITUACIÓN Y PROBLEMA POR RESOLVER

La salud es un derecho fundamental que debe ser garantizado a todos los ciudadanos, especialmente en regiones vulnerables, como el departamento de Guainía. A pesar de los avances en políticas públicas, el acceso a servicios de salud de calidad sigue siendo un desafío en esta área; el departamento del Guainía presenta una infraestructura de salud insuficiente, con pocos hospitales y centros de salud que no cubren adecuadamente las necesidades de la población, especialmente en las zonas rurales.

El Guainía, con una población de aproximadamente 52,627 habitantes según datos del DANE, es uno de los departamentos más apartados de Colombia, con vastas áreas de selva y alta concentración de población indígena dispersa. Esta población ha sido históricamente marginada en términos de acceso a servicios básicos, incluida la salud. Estas comunidades enfrentan mayores índices de desnutrición, mortalidad infantil y enfermedades infecciosas, lo que hace prioritario fortalecer el sector salud para mejorar sus condiciones de vida y reducir las desigualdades.

El departamento enfrenta serios retos en la atención sanitaria, ya que no logra abarcar todas las intervenciones necesarias para mejorar o mantener la salud de las personas. La problemática es compleja, pues no se alcanzan a cubrir de manera integral los servicios profesionales en sus distintos niveles, ni mucho menos la promoción de la salud, la prevención de enfermedades, el diagnóstico, los tratamientos, y la rehabilitación, entre otros.



El informe del Ministerio de Salud revela que el 70% de la población rural en el departamento del Guainía enfrenta barreras significativas para acceder a servicios sanitarios de calidad, esto se manifiesta en la necesidad de recorrer largas distancias para obtener atención médica, la carencia crítica de profesionales de la salud capacitados en la región, deficiencias sustanciales en infraestructura sanitaria, en equipamiento biomédico, suministro de medicamentos pero, especialmente, en la asignación presupuestaria.

El Departamento del Guainía presenta serios desafíos en la prestación de servicios de salud debido

a su geografía y la dispersión de la población, este proyecto de ley busca solucionar estas dificultades mediante la creación de una estampilla que destinará sus recursos a fortalecer la infraestructura hospitalaria y sanitaria de la región.

La inversión destinada al sector salud en Guainía se considera insuficiente para cubrir las necesidades reales de la población, lo que repercute en indicadores sanitarios alarmantes; estos factores vulneran gravemente el derecho a la vida y a la salud, evidenciados en informes que destacan, entre otros aspectos:

- **Mortalidad infantil:** Las tasas de mortalidad infantil son significativamente altas; superan en ocasiones las 40 muertes por cada 1,000 nacidos vivos, debido a problemas en el acceso a atención prenatal y postnatal.
- **Desnutrición infantil:** La prevalencia de desnutrición aguda y crónica en niños menores de cinco años puede alcanzar hasta el 20%, afectando gravemente su desarrollo y bienestar.
- **Enfermedades transmisibles:** Guainía ha enfrentado brotes recurrentes de malaria y dengue, con tasas de malaria que pueden superar los 200 casos por cada 1,000 habitantes en algunas áreas, reflejando una constante lucha contra estas enfermedades.
- **Cobertura de vacunación:** La cobertura de vacunación está por debajo del 90% para varias vacunas, lo que incrementa el riesgo de brotes de enfermedades prevenibles.
- **Acceso limitado a servicios de salud:** Muchas comunidades, especialmente las rurales e indígenas, carecen de acceso a servicios de salud adecuados, limitando la atención y el diagnóstico oportuno de enfermedades.
- **Salud mental:** La falta de servicios de salud mental y el estigma asociado a los trastornos mentales impiden que muchos reciban la atención necesaria.
- **Esperanza de vida:** La esperanza de vida en Guainía es inferior a la media nacional; de hecho, oscila entre 70 y 73 años, lo que indica un impacto negativo en la salud general de la población.

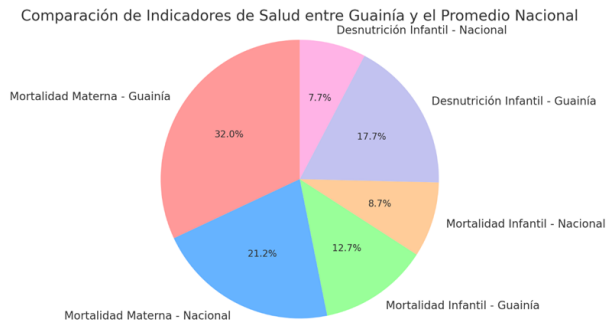
Estos indicadores subrayan la necesidad de intervenciones urgentes y efectivas para mejorar la salud pública en Guainía; asimismo, se evidencia la falta de acceso a servicios preventivos y curativos, lo que se traduce en:

- **Déficit de medicamentos:** La escasez de medicamentos y suministros básicos es habitual, de modo que es directamente afectada la atención a los pacientes.
- **Carencia de equipamiento:** Muchos centros de salud no cuentan con el equipo necesario para realizar diagnósticos y tratamientos adecuados.
- **Centros de salud:** Con cerca de 25 centros de salud, muchos presentan condiciones inadecuadas, lo que limita su capacidad para ofrecer atención básica.

- Hospitales: Solo existen dos hospitales de referencia, sobrecargados y con recursos limitados, lo que genera tiempos de espera prolongados para los pacientes.

Dada la lejanía del departamento, un sistema de salud fuerte es esencial para gestionar emergencias sanitarias, como epidemias o desastres naturales; la pandemia de COVID-19 demostró la importancia de tener sistemas resilientes capaces de atender crisis de gran magnitud en regiones aisladas.

Según el Ministerio de Salud y Protección Social (2022), el departamento tiene una de las tasas de mortalidad materna más altas del país con 32% muertes por cada 100.000 nacidos vivos, muy por encima del promedio nacional de 21.2. La tasa de mortalidad infantil también es preocupante, pues alcanza 12.7% muertes por cada 1.000 nacidos vivos**, comparada con el promedio nacional de 8.7%, asimismo, se han identificado altos índices de desnutrición infantil, con una prevalencia del 17.7%, lo cual supera ampliamente el promedio nacional del 7.7%.



Comparación entre los indicadores de salud en el Departamento del Guainía y el promedio nacional. Cada porción del diagrama representa las tasas de mortalidad materna, mortalidad infantil y prevalencia de desnutrición infantil, destacando las diferencias entre Guainía y el promedio nacional.

Indicador	Departamento del Guainía (%)	Promedio Nacional (%)
Mortalidad materna (%)	32.0	21.2
Mortalidad infantil (%)	12.7	8.7
Desnutrición infantil (%)	17.7	7.7

Este cuadro resalta las diferencias significativas entre el departamento del Guainía y el promedio nacional, en términos de mortalidad materna, mortalidad y desnutrición infantiles.

Cuadro de distribución del recaudo de la estampilla en porcentajes, considerando diferentes áreas de inversión relacionadas con hospitales públicos, centros de salud y puestos de salud en el Departamento del Guainía. En este cuadro podemos observar que se divide el recaudo de la estampilla entre las principales áreas que podrían beneficiarse, asegurando una distribución eficiente y con impacto directo en los servicios de salud.

Áreas de inversión	Porcentaje (%)
Mantenimiento y Reparación de Infraestructura	30%
Dotación de Equipos Médicos	25%
Programas de Salud Materna e Infantil	20%
Capacitación y Formación del Personal de Salud	10%
Campañas de Salud y Prevención Comunitaria	8%
Administración y Auditoría del Proyecto	5%
Emergencias y contingencias	2%

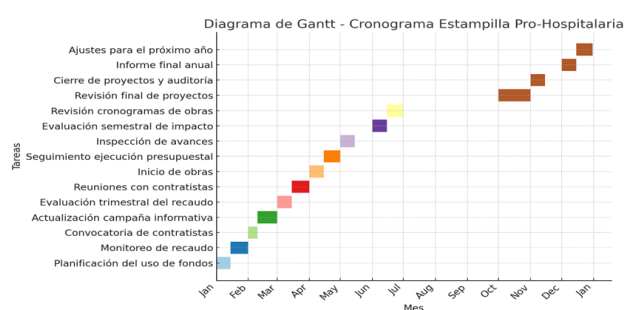
El presente proyecto tiene como propósito la creación y emisión de una estampilla cuyo recaudo será destinado exclusivamente a la financiación y mejora de los hospitales públicos, centros de salud y puestos de salud públicos del Departamento del Guainía. Con este mecanismo se espera mejorar las condiciones de infraestructura, dotación de equipos médicos y garantizar la prestación de servicios de calidad a toda la población del departamento, con especial enfoque en las comunidades rurales e indígenas.

Los principales beneficios de este proyecto de ley incluyen:

- Mejora de la cobertura y calidad de los servicios de salud en las zonas rurales e indígenas del departamento.
- Reducción de la mortalidad infantil y materna.
- Fortalecimiento de la infraestructura hospitalaria y de atención primaria.
- Promoción de la salud preventiva para reducir las brechas de acceso a servicios especializados.

El presente proyecto de ley responde a la necesidad urgente de mejorar la infraestructura y los servicios de salud en el Departamento del Guainía. La emisión de una estampilla permitirá contar con recursos adicionales para fortalecer el sistema de salud público, lo que beneficiará directamente a las poblaciones indígena y rural; se espera reducir significativamente los índices de mortalidad infantil, materna y desnutrición, mejorando las condiciones de vida y el acceso a la atención médica para los habitantes del Guainía.

A continuación podemos observar el cronograma de acciones de la estampilla pro hospitalaria; las tareas están distribuidas a lo largo de los meses, lo que facilita la planificación y seguimiento de las actividades clave.



4. MARCO NORMATIVO

En el entendido del concepto de “Derecho a la Salud”, se encuentra que este reconocimiento se halla consagrado no solo en la Constitución de 1991, sino también en múltiples instrumentos jurídicos internacionales que hoy hacen parte de nuestra normativa por vía del llamado bloque de constitucionalidad. De igual manera, está previsto en innumerables disposiciones de origen legal y reglamentario e implica la garantía real a gozar de un estado físico, mental, emocional y social que permita al ser humano desarrollar en forma digna sus potencialidades y su vida misma, en favor del individuo y su entorno familiar y colectivo. Así, se procede a realizar una mínima, pero muy relevante descripción de las normas que protegen y garantizan el derecho a la salud.

Constitución Política de Colombia:

Artículo 44. Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.

Artículo 49. La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.

Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad.

La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria. Toda persona tiene el deber

de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad.

El porte y el consumo de sustancias estupefacientes o sicotrópicas están prohibidos, salvo prescripción médica. Con fines preventivos y rehabilitadores, la ley establecerá medidas y tratamientos administrativos de orden pedagógico, profiláctico, terapéutico para las personas que consuman dichas sustancias. El sometimiento a esas medidas y tratamientos requiere el consentimiento informado del adicto.

Así mismo el Estado dedicará especial atención al enfermo dependiente o adicto y a su familia para fortalecerla en valores y principios que contribuyan a prevenir comportamientos que afecten el cuidado integral de la salud de las personas y, por consiguiente, de la comunidad, y desarrollará en forma permanente campañas de prevención contra el consumo de drogas o sustancias estupefacientes y en favor de la recuperación de los adictos.

Artículo 338. En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos.

La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos.

Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, no pueden aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo.²

Artículo 366. El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.

Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación.

Artículo 287. Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:

1. Gobernarse por autoridades propias.
2. Ejercer las competencias que les correspondan.

3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
4. Participar en las rentas nacionales.

• FACULTADES Y OBLIGACIONES POR MANDATO LEGAL:

- **Ley 10 de 1990.** “Por la cual se reorganiza el Sistema Nacional de Salud y se dictan otras disposiciones” Reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 800 de 2003, Modificada por el art. 36, Decreto Nacional 126 de 2010, reglamentado parcialmente por el Decreto número 1570 de 1993, Reglamentado parcialmente por el Decreto número 559 de 1991, Modificado en lo pertinente por el Artículo 36 del Decreto 126 de 2010, Derogado en lo pertinente por el Artículo 87 Ley 443 de 1998, Modificado en lo pertinente por el Artículo 87 de la Ley 443 de 1998.
- **Ley 100 de 1993.** *Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones.*
- **Ley 344 de 1996.** “Por la cual se dictan normas tendientes a la racionalización del gasto público, se conceden unas facultades extraordinarias y se expiden otras disposiciones”, Reglamentada Parcialmente por el Decreto Nacional 1267 de 2001.
- **Ley 489 de 1998.** *Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.*
- **Ley 1751 de 2015.** “Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones”. Norma que compila y regula la obligatoriedad en cuanto a que el sistema garantizará el derecho fundamental a la salud a través de la prestación de servicios y tecnologías, estructurados sobre una concepción integral de la salud, que incluya su promoción, la prevención, la paliación, la atención de la enfermedad y rehabilitación de sus secuelas.

NOTA: En la referida norma, se define el Principio de Integralidad así:

ARTÍCULO 5°. OBLIGACIONES DEL ESTADO i) Adoptar la regulación y las políticas indispensables para financiar de manera sostenible los servicios de salud y garantizar el flujo de los recursos para atender de manera oportuna y suficiente las necesidades en salud de la población

Ley 1797 de 2016 “Por la cual se dictan disposiciones que regulan la Operación del Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones.”

Decretos:

- **Decreto número 1876 de 1994.** “Por el cual se reglamentan los artículos 96, 97 y 98 del Decreto Ley 1298 de 1994, en lo relacionado con las Empresas Sociales del Estado”.
- **Decreto número 780 de 2016 y sus modificaciones introducidas al Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social.** “por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social”.

JURISPRUDENCIA

SENTENCIA NUMERO T-760 DE 2008 CORTE CONSTITUCIONAL

La Sala Segunda de Revisión de la Corte Constitucional, en la que se reiteró que “el derecho a la salud es fundamental”. Ello no significa que sea absoluto. El derecho fundamental a la salud, comprende, entre otros, “el derecho a acceder a servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad.”

C 313 - 2014 CORTE CONSTITUCIONAL

Declaró EXEQUIBLE este artículo, “en el entendido de que (i) la atribución del deber de adoptar mecanismos para la validación del derecho prevista en el literal d) no dará lugar a expedir normas que menoscaben el mecanismo de protección de los derechos fundamentales y (ii) la sostenibilidad financiera a que alude el literal i) no puede comprender la negación a prestar eficiente y oportunamente todos los servicios de salud debidos a cualquier usuario”.

NORMATIVA EN MATERIA TRIBUTARIA

En lo que refiere la competencia y atribuciones en materia tributaria, es de precisar que, bajo el principio de legalidad y autonomía de las entidades territoriales en materia tributaria, se encuentran múltiples pronunciamientos. Sin embargo, es importante señalar que constitucionalmente dicha facultad se encuentra reglada en el artículo 338, que a su letra dice:

“En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos. La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos. Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un periodo determinado, no pueden aplicarse sino

a partir del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo.

Sentencia C 768 de 2010 manifestó:

Las estampillas han sido definidas por la jurisprudencia del Consejo de Estado como tributos dentro de la especie de “tasas parafiscales”, en la medida en que participan de la naturaleza de las contribuciones parafiscales, pues constituyen un gravamen cuyo pago obligatorio deben realizar los usuarios de algunas operaciones o actividades que se realizan frente a organismos de carácter público; son de carácter excepcional en cuanto al sujeto pasivo del tributo; los recursos se revierten en beneficio de un sector específico; y están destinados a sufragar gastos en que incurran las entidades que desarrollan o prestan un servicio público, como función propia del Estado”.

5. COMPETENCIA DEL CONGRESO. CONSTITUCIONAL:

ARTÍCULO 114. Corresponde al Congreso de la República reformar la Constitución, hacer las leyes y ejercer control político sobre el gobierno y la administración.

El Congreso de la República estará integrado por el Senado y la Cámara de Representantes:

ARTÍCULO 150. Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:

- Interpretar, reformar y derogar las leyes.
- Expedir códigos en todos los ramos de la legislación y reformar sus disposiciones.
- Aprobar el plan nacional de desarrollo y de inversiones públicas que hayan de emprenderse o continuar, con la determinación de los recursos.
- y apropiaciones que se autoricen para su ejecución, y las medidas necesarias para impulsar el cumplimiento de los mismos.
- Definir la división general del territorio con arreglo a lo previsto en esta Constitución, fijar las bases y condiciones para crear, eliminar, modificar o fusionar entidades territoriales y establecer sus competencias.

6. CONFLICTO DE INTERÉS

Que la Ley 2003 del 19 de noviembre de 2019, por la cual se modifica parcialmente la Ley 5 de 1992 señala:

Artículo 3º. El artículo 291 de la Ley 5 de 1992 quedará así:

ARTÍCULO 291. Declaración de Impedimentos. El autor del proyecto y el ponente presentarán en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo al artículo 286. Estos serán criterios guías para que los otros congresistas tomen una decisión en torno

a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el Congresista pueda encontrar.

Antes o durante la sesión en la que discuta el proyecto de ley, o de acto legislativo el congresista manifestará por escrito el conflicto de interés.

Una vez recibida dicha comunicación, el Presidente someterá de inmediato a consideración de la plenaria o de la Comisión correspondiente el impedimento presentado, para que sea resuelto por mayoría simple.

Los Congresistas que formulen solicitud de declaratoria de impedimento no podrán participar en la votación en la que se resuelva su propio impedimento. Si el impedimento resulta aprobado, tampoco podrá participar en la votación de impedimentos presentados por los otros congresistas.

Cuando se trate de actuaciones en Congreso Pleno o Comisiones Conjuntas, el impedimento será resuelto previa votación por separado en cada cámara o Comisión.

Las objeciones de conciencia serán aprobadas automáticamente. Los impedimentos serán votados. Para agilizar la votación el presidente de la comisión o la plenaria podrá agrupar los impedimentos según las causales y las circunstancias de configuración, y proceder a decidirlos en grupo respetando la mayoría requerida para la decisión de los impedimentos.

El congresista al que se le hubiere aceptado el impedimento se retirará del debate y la votación del proyecto de ley, o de acto legislativo o de los artículos frente a los que estuviere impedido hasta tanto persista el impedimento. Si el impedimento es negado, el congresista deberá participar y votar, y por este hecho no podrá ser sujeto de investigación o sanción por parte de los órganos judiciales o disciplinarios del Estado.

Cuando el congresista asignado como ponente considera que se encuentra impedido, podrá renunciar a la respectiva ponencia antes del vencimiento del término para rendirla.”

Ahora bien, de gran relevancia resulta traer a colación lo señalado en el artículo 1º de la Ley 2003 de 2019 que a su letra reza:

ARTÍCULO 1º. El artículo 286 de la Ley 5ª de 1992 quedará así:

ARTÍCULO 286. Régimen de conflicto de interés de los congresistas. Todos los congresistas deberán declarar los conflictos de intereses que pudieren surgir en ejercicio de sus funciones.

Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.

- a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que

no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.

- b) *Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión*
- c) *Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.*

Para todos los efectos se entiende que no hay conflicto de interés en las siguientes circunstancias:

- a) *Cuando el congresista participe, discuta, vote un proyecto de Ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir cuando el interés del congresista coincide o se fusione con los intereses de los electores.*
- b) *Cuando el beneficio podría o no configurarse para el congresista en el futuro.*
- c) *Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que establezcan sanciones o disminuyan beneficios, en el cual el congresista tiene un interés particular, actual y directo. El voto negativo no constituirá conflicto de interés cuando mantiene la normatividad vigente.*
- d) *Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que regula un sector económico en el cual el congresista tiene un interés particular, actual y directo, siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual.*
- e) *Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo que tratan sobre los sectores económicos de quienes fueron financiadores de su campaña, siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual para el congresista. El congresista deberá hacer saber por escrito que el artículo o proyecto beneficia a financiadores de su campaña. Dicha manifestación no requerirá discusión ni votación.*
- f) *Cuando el congresista participa en la elección de otros servidores públicos mediante el voto secreto. Se exceptúan los casos en que se presenten inhabilidades referidas al parentesco con los candidatos.*

PARÁGRAFO 1º. *Entiéndase por conflicto de interés moral aquel que presentan los congresistas cuando por razones de conciencia se quieran apartar de la discusión y votación del proyecto.*

PARÁGRAFO 2º. *Cuando se trate de funciones judiciales, disciplinarias o fiscales de los congresistas, sobre conflicto de interés se aplicará la norma especial que rige ese tipo de investigación.*

PARÁGRAFO 3º. *Igualmente se aplicará el régimen de conflicto de intereses para todos y cada uno de los actores que presenten, discutan o participen de cualquier iniciativa legislativa, conforme al artículo 140 de la Ley 5ª de 1992.*

Sobre el presente proyecto, y de acuerdo a la normativa aquí referida, se colige que habría conflicto de interés en caso de observarse situación personal de un congresista respecto a beneficios propios o particulares, actuales y directos si ostentan relación directa en cualquier modalidad en los hospitales públicos, centro de salud y Puestos de Salud públicos del Departamento.

Ahora bien, es de precisar que lo aquí descrito son criterios de orientación, y que es responsabilidad de cada congresista dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992 modificado por la Ley 2003 de 2019, en la que no se exime al Congresista de identificar causales adicionales.

7. CONCLUSIONES

La creación de una estampilla pro hospitales y centros de salud públicos es una respuesta a esta problemática, con el objetivo de recaudar fondos que permitan mejorar la infraestructura y los servicios de salud en el departamento. La implementación de esta ley mejorará la atención a mayor número de pacientes, reducirá los tiempos de espera y agilizará la atención en emergencias, además de garantizar el acceso a tratamientos esenciales.

Con los recursos generados por la estampilla, se podrán implementar programas de prevención y promoción de la salud, contribuyendo a reducir las tasas de enfermedades y mejorando la salud general de la población. Esto incluye campañas de vacunación, educación en salud y atención a enfermedades prevalentes como la malaria.

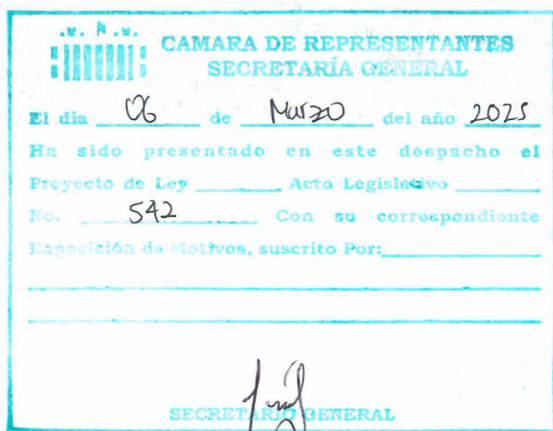
La creación de la estampilla pro hospitales y centros de salud del Guainía es una medida crucial para abordar las deficiencias del sistema de salud del departamento. La inversión en salud es fundamental para mejorar la calidad de vida de la población y asegurar el derecho a la salud de todos los habitantes. Es imperativo implementar mecanismos de financiamiento como esta estampilla, que no solo generen ingresos, sino que también promuevan un enfoque de transparencia y responsabilidad en el uso de los recursos destinados a la salud.

La emisión de la Estampilla Pro Hospitales Públicos es una herramienta fundamental para movilizar recursos que mejoren la infraestructura y el funcionamiento de las instituciones de salud en Guainía, abordando así las serias carencias del sistema de salud y mejorando la calidad de vida de la población, lo que, con la respectiva autorización a la Asamblea Departamental, se genera una solución para mitigar sus necesidades de infraestructura para

la prestación del servicio con las actualizaciones propias que exige el sistema y atención en salud con el recurso humano suficiente, garantizando una mejora significativa en la atención médica para los ciudadanos de nuestro departamento.

Atentamente,


ALEXANDER GUARÍN SILVA
 Representante a la Cámara por el Guainía



**PROYECTO DE LEY NÚMERO 549 DE 2025
 CÁMARA**

por medio de la cual se reconoce Patrimonio Histórico y Cultural de la Nación el municipio de Tenerife, Magdalena; se modifica la Ley 1916 de 2018 y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C.,

Doctor

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

Secretario General

Cámara de Representantes

Ciudad

Asunto: **Radicación de Proyecto de Ley por medio de la cual se reconoce Patrimonio Histórico y Cultural de la Nación el municipio de Tenerife, Magdalena; se modifica la Ley 1916 de 2018 y se dictan otras disposiciones.**

Respetado secretario general:

En uso de las atribuciones constitucionales y legales conferidas como integrantes del Congreso de la República de Colombia, respetuosamente nos permitimos solicitar, se sirva radicar el Proyecto de Ley de la referencia, y en consecuencia ordenar dar inicio al trámite legislativo correspondiente.

Por los honorables congresistas,

 PEDRO BARACUTAO GARCÍA OSPINA Representante a la Cámara	 CARLOS ALBERTO CARREÑO MARÍN Representante a la Cámara por Bogotá
 JULIÁN GALLO CUBILLOS Senador de la República Partido Comunes	 SANDRA RAMÍREZ LOBO SILVA Senadora de la República Partido Comunes
 INELDA DAZA Senadora de la República Partido Comunes	 JAIRO REINALDO CALA SUÁREZ Representante a la Cámara Partido Comunes
 LUIS ALBERTO ALBAN URBANO Representante a la Cámara Partido Comunes	 GERMÁN GÓMEZ Representante a la Cámara Partido Comunes

**PROYECTO DE LEY NÚMERO 549 DE 2025
 CÁMARA**

por medio de la cual se reconoce Patrimonio Histórico y Cultural de la Nación el municipio de Tenerife, Magdalena; se modifica la Ley 1916 de 2018 y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. Objeto. Se reconoce al municipio de Tenerife Departamento del Magdalena como Patrimonio Histórico y Cultural de la Nación, se modifica la Ley 1916 de 2018 y se dictan otras disposiciones.

Artículo 2º. Postulación. Se faculta al Gobierno nacional a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes para que, dentro del término de seis (06) meses a la promulgación de la presente ley, se adelante el trámite de postulación en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial en el ámbito nacional y, de dos (02) años a partir de la promulgación de la presente ley, para la formulación e inicio de la ejecución del Plan Especial de Salvaguardia.

Artículo 3º. Pueblo Patrimonio de Colombia. El municipio de Tenerife, Magdalena, como Patrimonio Histórico y Cultural de la Nación hará parte del programa Red Turística de Pueblos Patrimonio de Colombia del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, ejecutado por el Fondo Nacional de Turismo.

Artículo 4º. Municipio de la Campaña Libertadora. Modifíquese el artículo 2º de la Ley 1916 de 2018, el cual quedará así:

Artículo 2º. Declaratoria de los municipios beneficiarios. Declárese a los municipios que hicieron parte de la Ruta Libertadora, o que fueron partícipes de la Campaña Libertadora, beneficiarios de los planes, programas y obras de desarrollo definidos en esta ley, exaltando su valor patriótico y aporte histórico para la patria. Estos son:

Arauca, Tame, Hato Corozal, Paz de Ariporo, Pore, Támara, Nunchía, Paya (Morcote), Pisba, Labranzagrande, Socotá (Pueblo Viejo-Quebradas), Socha, Tasco, Beteitiva, Corrales, Gámeza, Tutazá, Belén, Cerinza, Santa Rosa de Viterbo, Tibasosa, Busbanzá, Floresta, Duitama (Bonza), Paipa (Pantano de Vargas), Tópaga, Toca, Chivatá, Soracá, Tunja (Puente de Boyacá), Ventaquemada, Villapinzón, Chocontá, Suesca, Gachancipá, Tocancipá, Chía (Puente del Común) y el Centro Histórico de Bogotá, pertenecientes a la Campaña Libertadora de 1819.

Adicionalmente, los municipios de Charalá, Encino, Coromoro, Chima, Ocamonte, Socorro, Pinchote, Simacota, Zapatoca, Aratoca, San Gil, Guadalupe y Oiba departamento de Santander; partícipes de la acción militar de las guerrillas independentistas de Santander y de la Batalla de Pienta; Trinidad departamento de Casanare y los municipios de Sogamoso, Sativanorte, Mongua, Tuta y Paz del Río del departamento de Boyacá, Santa Rosalía departamento del Vichada y Tenerife departamento del Magdalena.

Artículo 5º. Producto audiovisual. Se autoriza al Gobierno nacional a incorporar los recursos necesarios para financiar un producto audiovisual corto con perfil multiplataformas, que resalte la importancia de la condición de “Patrimonio Histórico y Cultural de la Nación” de Tenerife, Magdalena, el cual podrá transmitirse en el ámbito nacional en los canales del Sistema de Medios Públicos.

Artículo 6º. Investigación en arqueología e historia del municipio de Tenerife. Se autoriza al Gobierno nacional para que, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, adelante una investigación sobre la arqueología y la historia extensa del municipio de Tenerife con el mayor rigor científico.

Artículo 7º. Autorización al Gobierno nacional. Se autoriza al Gobierno nacional de conformidad con la Constitución Política, la Ley General de Presupuesto, el Sistema General de Regalías y el Plan Nacional de Desarrollo, para que adelante las inversiones que sean necesarias, tanto de infraestructura como de transformación y adecuación de las instalaciones físicas de la Iglesia San Sebastián de Tenerife, la Casa del Perdón, la Antigua Alcaldía y el Cementerio Colonial de Tenerife. El presupuesto asignado para estas obras se hará mediante transferencia directa.

Artículo 8º. Promoción especial. Se autoriza al Ministerio de Comercio Industria y Turismo para:

1. Crear un programa de promoción especial mediante el cual se invite a los colombianos para que visiten el municipio de Tenerife y su área turística y cultural.

2. Crear la Ruta Turística “Los Caminos del Libertador en el Caribe” que recorra los municipios de Tenerife (Magdalena), Mompos (Bolívar), Plato (Magdalena), Tamalameque (Cesar) y Santa Cruz de Lorica (Córdoba) del Caribe colombiano donde

Simón Bolívar dejó su legado durante la Campaña del Magdalena de 1812, permitiendo rescatar su historia y fortalecer el turismo cultural.

3. Impulsar a través de Fontur, la creación de un museo arqueológico y el Circuito Ecoturístico y Cultural “Río, Ciénaga y Tradición” que combina la riqueza natural y patrimonial de Tenerife, promoviendo el turismo sostenible.

Artículo 9º. Se autoriza al Gobierno nacional efectuar los traslados, créditos y contracréditos, convenios interadministrativos entre la nación y el departamento de Magdalena y/o el municipio de Tenerife.

Artículo 10. Vigencia. La presente ley rige a partir de su sanción y promulgación.

Por los honorables congresistas,

 PEDRO BARACUTAO GARCÍA OSPINA Representante a la Cámara	 CARLOS ALBERTO CARREÑO MARÍN Representante a la Cámara por Bogotá
 JULIÁN GALLO CUBILLOS Senador de la República Partido Comunes	 SANDRA RAMÍREZ LOBO SILVA Senadora de la República Partido Comunes
 INELDA DAZA Senadora de la República Partido Comunes	 JAIRO REINALDO CALA SUÁREZ Representante a la Cámara Partido Comunes
 LUIS ALBERTO ALBAN URBANO Representante a la Cámara Partido Comunes	 GERMÁN GÓMEZ Representante a la Cámara Partido Comunes

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Justificación

El municipio de Tenerife está ubicado en el centro del departamento del Magdalena, a 280 kilómetros de Santa Marta, sobre la margen derecha del río Magdalena; tiene una extensión de 464,9 kilómetros cuadrados y una población aproximada de 14,736 habitantes según las proyecciones del DANE para 2023.

Tenerife, Magdalena, es un patrimonio vivo de la historia y la cultura colombianas. Su importancia en la Independencia, su riqueza arqueológica y paleontológica, su diversidad arquitectónica y sus expresiones culturales lo convierten en un lugar único que debe ser protegido y promovido. Sin embargo, enfrenta múltiples desafíos en materia de conservación, reconocimiento y sostenibilidad, lo que hace urgente su declaratoria como Patrimonio Histórico y Cultural de la Nación.

A pesar de la importancia de Tenerife, su patrimonio material e inmaterial está en riesgo

debido a diferentes factores que amenazan su preservación.

El municipio cuenta con edificaciones coloniales y republicanas de gran valor, como la Iglesia San Sebastián de Tenerife, el cementerio colonial, la Casa del Perdón, entre otras. Sin embargo, muchas de estas estructuras presentan un avanzado estado de deterioro, debido a la falta de mantenimiento y restauración.

En particular, la Iglesia San Sebastián, que alberga una escultura colonial de Cristo en madera de dos toneladas, fue declarada Bien de Interés Cultural Nacional en 1995, pero no ha recibido la inversión suficiente para su conservación.

Desde 1954, los arqueólogos Gerardo y Alicia Reichel-Dolmatoff identificaron vestigios de cerámica precolombina Tenerife Gris y Tenerife Rojo, así como yacimientos fósiles de gran valor en la región. Sin embargo, estos hallazgos no han sido protegidos adecuadamente, y la falta de un museo o centro de investigación ha llevado a que piezas arqueológicas sean extraídas sin control.

Las festividades tradicionales de Tenerife, como el Festival de la Canción Inédita, la Semana Santa y el Carnaval del Río, han sido reconocidas como patrimonio inmaterial del municipio. No obstante, la falta de apoyo financiero y de políticas públicas sólidas pone en riesgo su continuidad.

A pesar de su historia y legado, Tenerife no ha recibido el reconocimiento que merece. La ausencia de inversión estatal en infraestructura turística y en la preservación de su patrimonio ha dificultado su desarrollo como destino cultural y ecoturístico.

Algunas de las problemáticas más graves incluyen:

- Ausencia de programas de restauración y conservación de bienes arquitectónicos y arqueológicos.
- Falta de financiamiento para festividades culturales y promoción turística.
- Desconocimiento de Tenerife en la historia oficial, lo que ha relegado su papel en la Independencia nacional.

La declaratoria de Tenerife como Patrimonio Histórico y Cultural de la Nación permitiría el acceso a fondos nacionales y planes de preservación para garantizar su conservación y promoción.

A pesar de los desafíos, Tenerife tiene el potencial de convertirse en un referente del turismo cultural, histórico y ecológico en Colombia. Su ubicación estratégica sobre el río Magdalena, su biodiversidad y su riqueza cultural lo convierten en un destino ideal para diferentes tipos de turismo.

La inclusión de Tenerife en la Red Turística de Pueblos Patrimonio de Colombia garantizaría su promoción y preservación; de ese modo, impulsaría el turismo como motor de desarrollo económico.

El establecimiento de un Plan Especial de Salvaguardia permitiría definir estrategias concretas

para la protección del patrimonio de Tenerife, al establecer lineamientos para la restauración de bienes históricos y la regulación del turismo sostenible.

La aprobación de una contribución parafiscal de fomento al turismo y la estampilla pro cultura permitiría generar recursos destinados exclusivamente a la conservación del patrimonio y el fortalecimiento de la cultura local.

Tenerife, Magdalena, es un testimonio de la historia, la cultura y la identidad del Caribe colombiano. Sin embargo, su legado está en peligro debido a la falta de inversión, el abandono institucional y las amenazas al patrimonio material e inmaterial.

La declaratoria de Tenerife como Patrimonio Histórico y Cultural de la Nación no solo garantizará su protección, sino que también permitirá su desarrollo sostenible, impulsando el turismo y asegurando la preservación de su legado para las futuras generaciones.

El patrimonio cultural y arquitectónico de Tenerife, Magdalena, es un reflejo de su historia y evolución a lo largo de los siglos. Desde sus edificaciones coloniales hasta sus expresiones artísticas y festividades, el municipio es un centro de memoria histórica y cultural que merece ser protegido y promovido.

1.1 Importancia histórica de Tenerife, Magdalena

El municipio de Tenerife, Magdalena, ha sido testigo de diferentes momentos clave en la historia del Caribe colombiano, desde su ocupación indígena y su riqueza arqueológica hasta su papel en la Conquista, la Colonia, la Independencia, la República y el siglo XX.

El mundo indígena y la arqueología de Tenerife

Antes de la llegada de los europeos, la región de Tenerife estaba habitada por diversas comunidades indígenas pertenecientes a la gran familia Tairona, los cuales se extendían desde la Sierra Nevada de Santa Marta hasta la región del bajo Magdalena. Los grupos predominantes en el área eran los Malibúes, Barbudos, Zuras e Itocos, quienes no constituían un cacicazgo unificado, sino que vivían en pequeñas aldeas con caciques de autoridad limitada.

Estas comunidades eran expertas en la navegación fluvial y el comercio; de hecho, utilizaban el río Magdalena como su principal vía de comunicación y subsistencia. Sus principales actividades incluían la pesca, la caza y la agricultura, particularmente los cultivos de maíz, yuca y algodón. Además, eran hábiles artesanos y dejaron como legado una rica tradición cerámica, clasificada por los arqueólogos Gerardo y Alicia Reichel-Dolmatoff en dos estilos: Tenerife Gris y Tenerife Rojo, encontrados en excavaciones desde la década de 1950.

Los hallazgos arqueológicos en la región han permitido identificar que los indígenas de Tenerife poseían un avanzado conocimiento de la alfarería y

la construcción de viviendas en palafitos, adaptadas a las condiciones del entorno fluvial. Estas sociedades también realizaban intercambios comerciales con otras comunidades del Caribe y del interior del país, lo que demuestra la importancia estratégica de Tenerife mucho antes de la llegada de los españoles.

Tenerife también posee un importante patrimonio arqueológico, que evidencia la presencia de culturas indígenas desde antes de la llegada de los europeos.

Los hallazgos más relevantes incluyen piezas de cerámica de los estilos Tenerife Gris y Tenerife Rojo, que han sido estudiadas por arqueólogos como Gerardo y Alicia Reichel-Dolmatoff. Estos fragmentos de cerámica indican la existencia de una sociedad avanzada en el manejo de materiales y técnicas de alfarería.

Otro sitio de relevancia es el área donde se han encontrado restos de estructuras prehispánicas, que sugieren la existencia de aldeas indígenas organizadas en torno a la navegación y el comercio a través del río Magdalena.

La conquista y la fundación de Tenerife

La llegada de los europeos a la región se dio en el marco de las expediciones españolas lideradas por Pedro Fernández de Lugo, quien en 1535 partió desde las Islas Canarias con el propósito de explorar el río Magdalena. Durante esta incursión, los españoles se enfrentaron con los indígenas Malibúes, quienes ofrecieron fuerte resistencia a la colonización.

El Capitán Francisco Henríquez fue el responsable de la primera fundación de Tenerife en 1536, estableciendo un pequeño fuerte con 50 soldados y suministros suficientes para consolidar un asentamiento. No obstante, los ataques indígenas dificultaron su permanencia, lo que llevó a su posterior refundación en 1543 por Luis Manjarrés, quien logró estabilizar la villa y someter a las poblaciones indígenas mediante estrategias militares y alianzas.

Con el tiempo, Tenerife se convirtió en un punto clave para el control del río Magdalena, al servir como enlace comercial entre el interior del país y Cartagena. La ubicación estratégica del municipio permitió el desarrollo de un próspero comercio de oro, maderas y productos agrícolas, lo que facilitó su consolidación como un enclave colonial de gran importancia.

Durante el periodo colonial, Tenerife jugó un papel fundamental en la economía y el comercio del Virreinato de la Nueva Granada. Al estar ubicado en una zona de tránsito entre el Caribe y el interior, se convirtió en un punto de abastecimiento para las embarcaciones que navegaban el río Magdalena; en ellas, se transportaba mercancías como tabaco, cacao y textiles.

Además, en el siglo XVII, Tenerife fue objeto de constantes ataques piratas, debido a su importancia como puerto fluvial. En respuesta, la Corona española fortaleció su presencia en la región,

al establecer guarniciones militares y construir defensas en puntos estratégicos.

Otro aspecto relevante del periodo colonial fue la influencia de la Iglesia Católica en la consolidación del orden social y cultural de Tenerife. La evangelización de los indígenas y la construcción de templos, como la Iglesia San Sebastián de Tenerife, fueron determinantes en la conformación de la identidad local.

Tenerife en la Independencia de Colombia

El municipio de Tenerife tuvo un papel destacado en la Independencia del país. En 1812, Simón Bolívar llegó a la población en el marco de la Campaña del Magdalena, con el objetivo de expulsar a los Realistas y asegurar el control del río.

Fue en Tenerife donde Bolívar pronunció su Primera Proclama de Libertad, un documento histórico en el que instaba a los pobladores a unirse a la lucha contra España:

“Habitantes de Tenerife: yo no puedo engañaros, pues os hablo de las calamidades que padecéis y os han reducido a ser la burla de un puñado de bandidos, que después de haberos aniquilado con su protección, os han abandonado en el peligro al arbitrio de un conquistador.”

La Independencia definitiva del municipio se logró en 1820, cuando el general Hermógenes Maza lideró una exitosa ofensiva contra los realistas; así, se consolidó el dominio patriota sobre la región.

Tras la Independencia, Tenerife mantuvo su importancia como puerto fluvial y centro comercial. Durante el siglo XIX, la región experimentó transformaciones políticas y pasó a ser un distrito dentro del Estado Soberano de Magdalena. En 1857, se registraron los primeros alcaldes y gobernadores locales, aunque los archivos históricos fueron destruidos, lo que dificultó la reconstrucción detallada de ese periodo.

En el siglo XX, el municipio sufrió un declive económico debido a la pérdida de protagonismo del río Magdalena como principal vía comercial, afectado por el auge del transporte terrestre y ferroviario. Sin embargo, a partir de la década de 1990, Tenerife ha buscado revitalizar su economía a través del turismo histórico y cultural, mediante la promoción de su legado como parte de la identidad del Caribe colombiano.

Patrimonio Cultural y Arquitectónico de Tenerife, Magdalena

El municipio de Tenerife, Magdalena, es un testimonio vivo del pasado histórico y cultural del Caribe colombiano. Su arquitectura, sus expresiones artísticas y sus tradiciones reflejan siglos de evolución, desde la época Prehispánica hasta la actualidad. Este patrimonio no solo es una fuente de identidad local, sino también un activo fundamental para el desarrollo del turismo y la conservación de la memoria histórica.

Tenerife cuenta con un conjunto de edificaciones que representan las distintas etapas de su evolución

histórica. Desde la época colonial hasta el siglo XX, estas construcciones han sido testigos de los cambios políticos, económicos y sociales del municipio.

Uno de los símbolos más representativos de esta etapa es la Iglesia San Sebastián de Tenerife, una de las más antiguas de la región, que conserva su estructura original y una imagen en madera de Cristo, de gran valor histórico y religioso. Su construcción data del siglo XVII y ha sido declarada Bien de Interés Cultural de la Nación.

Otro vestigio de la época colonial es la Casa del Perdón, un sitio emblemático donde, según la tradición oral, los condenados a muerte recibían su última bendición antes de la ejecución. También se destacan los Túneles de la Guardia, estructuras subterráneas utilizadas como refugio durante ataques piratas y conflictos de la Independencia.

Durante el siglo XIX, con la consolidación de la República, Tenerife experimentó un auge en la construcción de edificaciones civiles y comerciales. Entre los bienes arquitectónicos de esta época se encuentran los Baúles Republicanos, cofres de gran tamaño que fueron utilizados para resguardar documentos y objetos valiosos.

Además, la Antigua Alcaldía es una muestra de la arquitectura republicana, con una fachada de estilo neoclásico y grandes ventanales que permiten visualizar la influencia europea en la construcción de la época.

En el siglo XX, Tenerife se transformó con la llegada de nuevas técnicas de construcción y materiales. Algunas de las casas más emblemáticas de esta época incluyen la Casa de la Cultura, la Casa Cecilia Chiquillo, la Casa de la Familia Sandoval, la Casa Familia Ospino, la Casa Salvador Roncallo y la Casa del Portillo.

En ese periodo también se consolidó el Cementerio Colonial de Tenerife, donde reposan personajes históricos de la región, como Anita Lenoit, vinculada a la historia de Simón Bolívar.

1.2 Patrimonio Cultural: Tradiciones y Expresiones Artísticas

Festividades y Eventos Culturales

Las festividades de Tenerife reflejan la identidad y el arraigo cultural de su población. Entre las más destacadas se encuentran:

- **Festival de la Canción Inédita, Acordeoneros y Piquería:** Evento que fomenta la composición y el talento musical del Caribe colombiano.
- **Carnaval del Río:** Celebración con comparsas, danzas y disfraces tradicionales, que recrea la historia del municipio a través de la música y el arte.
- **Festival del Pajarito Cantao:** Un espacio para la danza y la música folclórica, donde se exalta la tradición oral y la creatividad de los participantes.
- **Semana Santa de Tenerife:** Una de las manifestaciones religiosas más importantes del municipio, con procesiones solemnes y representaciones teatrales de la Pasión de Cristo.

El municipio de Tenerife, Magdalena, se caracteriza por su riqueza cultural y artística, reflejada en festividades, danzas tradicionales, música, literatura y expresiones simbólicas que han sido transmitidas de generación en generación. Sus manifestaciones culturales han sido reconocidas y declaradas patrimonio inmaterial del municipio, lo que resalta su importancia en la construcción de la identidad local y regional.

Tenerife cuenta con un variado calendario de festividades que reflejan la historia, las tradiciones y la identidad cultural del municipio. Estas celebraciones combinan la música, la danza, la oralidad y la gastronomía; por consiguiente, son eventos clave para la cohesión social y la preservación del patrimonio cultural.

Festival de la Canción Inédita, Acordeoneros y Piquería

Este evento, que se ha consolidado como un referente en la región, reúne a compositores, músicos y amantes del folclor vallenato. En él, los participantes presentan creaciones originales que resaltan las vivencias, paisajes y tradiciones de la comunidad tinerifana.

Fue declarado patrimonio cultural inmaterial del municipio mediante el Acuerdo 6 de 2016; este garantizó la realización anual del Festival y su reconocimiento como un evento emblemático del Caribe colombiano.

Carnaval del Río

El Carnaval del Río es una manifestación cultural donde las comunidades de Tenerife celebran su vínculo con el río Magdalena, eje central de su historia y economía. Durante esta festividad, se realizan desfiles de comparsas, disfraces y bailes típicos que narran la relación del pueblo con sus tradiciones fluviales.

Pajarito Cantao

Este es un encuentro regional de danzas y concurso de parejas bailadoras de cumbia, considerado un espacio clave para la transmisión y conservación del patrimonio inmaterial del municipio. Su objetivo es exaltar la danza tradicional y fortalecer el sentido de pertenencia de la comunidad.

Danzas y expresiones coreográficas

Las danzas tradicionales de Tenerife han sido transmitidas de generación en generación y forman parte del acervo cultural del Caribe colombiano. Entre las más representativas se encuentran:

- **Danza de los Gallegos y los Tigres:** Representa la lucha entre el hombre y la naturaleza, con referencias a las antiguas expediciones europeas en la región.

- **Danza de las Indias Ricas:** Recrea los atuendos y costumbres de las mujeres indígenas de la región prehispánica.
- **Danza de las Pilanderas:** Inspirada en las labores cotidianas de las mujeres que procesaban el maíz y el arroz en pilones de madera.
- **Danza de los Goleros:** Basada en la observación de estas aves carroñeras y su interacción con la vida rural de Tenerife.

Estas expresiones dancísticas son una mezcla de tradiciones indígenas, africanas y europeas, reflejando la diversidad cultural del municipio. Cada una de estas danzas tiene un vestuario característico y se acompaña de instrumentos tradicionales como la gaita, el tambor alegre y la caja vallenata.

Música y expresiones sonoras

- **Música vallenata y juglares**

La música vallenata ha sido uno de los elementos más representativos de la identidad cultural de Tenerife. Grandes exponentes del género han surgido en este municipio y han aportado a la consolidación del vallenato como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad.

En Tenerife, la tradición de los juglares se mantiene viva a través de festivales y encuentros de piquería, donde los participantes improvisan versos al ritmo del acordeón, la caja y la guacharaca.

- **Música religiosa y Semana Santa**

La Semana Santa de Tenerife ha sido declarada patrimonio cultural material e inmaterial del municipio debido a la riqueza de sus expresiones religiosas, las cuales incluyen cánticos fúnebres, marchas procesionales y representaciones teatrales de la Pasión de Cristo.

Las procesiones de Jueves y Viernes Santos se acompañan de música fúnebre interpretada por bandas locales, que otorgan solemnidad a los recorridos y refuerzan el carácter simbólico de la celebración.

Tenerife también se destaca por la tradición oral que ha permitido la transmisión de mitos, leyendas e historias sobre la Independencia, la vida cotidiana y la relación con el río Magdalena. Entre las narraciones más emblemáticas se encuentran:

- **La historia de Anita Lenoit**, la joven francesa que se dice fue amante de Simón Bolívar y cuya tumba se encuentra en el cementerio colonial.
- **Leyendas sobre el túnel de la Guardia**, el cual, según la tradición, servía como refugio durante los ataques piratas en la época colonial.

En el ámbito literario, Tenerife ha sido cuna de poetas y escritores que han plasmado la esencia del municipio en sus obras. La Biblioteca Antonio Curcio Altamar ha jugado un papel clave en la promoción de la lectura y la escritura como expresiones culturales de la comunidad.

Las expresiones artísticas y culturales de Tenerife, Magdalena, son un reflejo de su identidad histórica y de la riqueza del Caribe colombiano. Desde sus festividades hasta su música, danzas y narrativas populares, el municipio se ha consolidado como un baluarte de la cultura nacional.

Potencial turístico y atractivo natural de Tenerife, Magdalena

El municipio de Tenerife, Magdalena, se erige como un destino turístico con un potencial extraordinario, enmarcado en su riqueza natural, biodiversidad y legado cultural. Su ubicación estratégica a orillas del río Magdalena y la diversidad de sus paisajes permiten el desarrollo de múltiples modalidades de turismo, incluido el ecoturismo, el turismo cultural, el turismo comunitario, el turismo de aventura y el avistamiento de aves.

El ecoturismo en Tenerife se basa en la preservación de sus ecosistemas y la promoción de actividades sostenibles; por ende, ofrece a los visitantes la oportunidad de conectarse con la naturaleza y aprender sobre la conservación del medio ambiente.

- **Ciénagas y cuerpos de agua**

Las ciénagas de Tapegua, Zura, El Morro y San Juan constituyen unos de los atractivos naturales más valiosos del municipio. Estas ciénagas albergan una rica biodiversidad y son esenciales para la regulación del clima y la protección de especies de fauna y flora.

Las actividades más comunes en estos ecosistemas incluyen:

- Paseos en canoa y kayak, que permiten la exploración de los humedales y el contacto con la biodiversidad.
- Pesca artesanal, en la que los visitantes pueden conocer las técnicas tradicionales utilizadas por los pescadores locales.
- Fotografía de paisajes y observación de flora y fauna; se destacan especies como la garza real, el mico tití y diversas especies de peces autóctonos.

- **Río Magdalena: arteria de vida y desarrollo**

El río Magdalena, la principal vía fluvial de Colombia, ha sido fundamental para la historia y el desarrollo de Tenerife. Actualmente, es un atractivo turístico donde se pueden realizar actividades como:

- Paseos en lancha y recorridos por la ribera.
- Avistamiento de aves acuáticas y migratorias.
- Exploración de los restos del fuerte militar español, vestigios de la época colonial que aún se conservan en la ribera del río.

- **Reservas naturales y senderismo**

El Barranco de la Vieja es una zona de gran riqueza ecológica, ideal para la práctica del senderismo y la observación de especies en su hábitat natural. Este lugar, compuesto por una serie de colinas

con formaciones rocosas, permite hacer caminatas guiadas por las que los turistas pueden conocer la geografía y la flora autóctona.

Otro atractivo es El Salto, una cascada natural que se encuentra en las cercanías del municipio y que ha ganado reconocimiento por su belleza escénica y su potencial para la práctica de deportes de aventura.

• **Turismo comunitario y experiencias locales**

El turismo comunitario en Tenerife permite a los visitantes conocer de cerca las costumbres y formas de vida de la comunidad local. Se han identificado diversas experiencias culturales que fortalecen la identidad del municipio.

Algunas de las experiencias destacadas incluyen:

- Saberes del Pescador, por la que los turistas pueden participar en actividades de pesca tradicional en el río Magdalena.
- Saberes Gastronómicos, por la que se enseña la preparación de platos típicos como el bocachico frito y el viudo de pescado.
- Mujeres que hacen bollo y tabaco, una experiencia en la que las artesanas locales enseñan la elaboración de bollos de mazorca y el proceso de fabricación del tabaco artesanal.

• **Avistamiento de aves**

Tenerife es un destino privilegiado para el avistamiento de aves, gracias a sus humedales y bosques de ribera. En la región habitan más de 150

especies de aves, entre ellas garzas, espátulas rosadas, águilas pescadoras y diversas especies migratorias.

Los mejores lugares para la observación de aves en Tenerife incluyen:

- La Isla del Morro, un refugio natural con alta concentración de aves acuáticas y migratorias.
- La Ciénaga de Tapegua, ideal para la observación de garzas, patos y cormoranes.

• **Turismo de aventura y deportes extremos**

El turismo de aventura en Tenerife está en crecimiento y ofrece experiencias emocionantes para los visitantes. Entre las actividades más destacadas, se encuentran:

- Canotaje en el río Magdalena.
- Escalada y senderismo en el Barranco de la Vieja.
- Rutas en bicicleta por los senderos rurales del municipio.

Tenerife, Magdalena, es un destino con un potencial turístico excepcional, que combina historia, naturaleza y experiencias culturales. La diversidad de sus paisajes, la riqueza de su biodiversidad y su legado histórico lo convierten en un lugar ideal para el turismo sostenible.

A continuación, se anexan los inventarios de Patrimonio Inmaterial, Patrimonio Cultural material (inmueble) del municipio de Tenerife, adoptados por Acuerdo Municipal.

Número de Acuerdo	Mes	Día	Año	Descripción del Acuerdo
7	mayo	3	2016	Por el cual se exalta la labor cultural del Festival de la Canción Inédita del municipio de Tenerife, en sus 25 años.
6	mayo	28	2016	Por medio del cual se declara de interés público-cultural el Festival de la Canción Inédita de Tenerife, Magdalena, y se eleva a patrimonio cultural inmaterial del municipio y se dictan otras disposiciones.
31	mayo	31	2016	Por medio del cual se declara de interés público-cultural y se institucionaliza las festividades culturales de los corregimientos de San Luis, Real del Obispo y Santa Inés.
11	agosto	31	2016	Por medio del cual se declara de interés público-cultural el encuentro regional de danzas y concurso de parejas bailadoras de cumbia de la Institución Educativa Departamental María Auxiliadora de Tenerife Magdalena y se eleva a patrimonio cultural inmaterial del municipio y se dictan otras disposiciones.
16	noviembre	28	2016	Por medio del cual se declara de interés público-cultural los carnavales de Tenerife, Magdalena, y se eleva a patrimonio cultural inmaterial del municipio y se dictan otras disposiciones.
17	noviembre	29	2016	Por medio del cual se declara de interés público-cultural las procesiones de la Semana Santa de Tenerife Magdalena y se eleva a patrimonio cultural inmaterial del municipio y se dictan otras disposiciones.
12	noviembre	19	2009	Por medio del cual se adopta la bandera del municipio de Tenerife Magdalena, departamento del Magdalena, República de Colombia.
13	noviembre	1	2009	Por medio del cual se retoma la medalla al mérito “Centauro de Oro” orden de Caballero Tenerifeño, que se usó en el primer centenario de la batalla de Tenerife, para condecorar a personajes ilustres.

Número de Acuerdo	Mes	Día	Año	Descripción del Acuerdo
16	noviembre	16	2006	Por medio del cual se crea la Escuela de Música en el municipio de Tenerife, Magdalena.
10	mayo	10	2010	Por medio del cual se hace una declaración pública y se convoca a la celebración de tres fechas históricas que hacen parte del Bicentenario relevantes para la historia de la patria colombiana; entre ellas, la de la primera batalla de Simón Bolívar en suelo patrio y de la expedición y lectura de su primer programa de libertad en el suelo colombiano iniciando en Tenerife la afamada Campaña Admirable, que le llevó un triunfo hasta Caracas, y se exhorta a las autoridades locales regionales y nacionales a contribuir a dicha celebración así como a los Gobiernos de España, Venezuela, Ecuador, Bolivia, Perú, Panamá, Estados Unidos, Italia, Francia, Palestina y otros Gobiernos, a efectos a la causa independentista de América y a la historia de Tenerife.
6	mayo	30	2012	Por medio del cual se institucionaliza la celebración del día de la confraternidad tenerifana, su realización y se dictan algunas disposiciones.
11	agosto	24	2012	Por el cual se crea la estampilla procultura “Antonio Curcio Altamar” del municipio de Tenerife, Magdalena; se autoriza su emisión y se dictan otras disposiciones.
3	noviembre	29	1991	Por el cual se crea la casa de la cultura “Antonio Curcio Altamar” como establecimiento público.
10	marzo	10	1995	Por el cual se adecua un sector pintoresco de la cabecera municipal de Tenerife, para convertirlo en sitio turístico.
5	marzo	6	2024	Por la cual se declara a la tradición popular de la Semana Santa de Tenerife, Magdalena, como patrimonio cultural material e inmaterial del municipio y se dictan otras disposiciones.
17	agosto	29	2024	Por medio del cual se reconoce oficialmente el Festival de la Canción Inédita, Acordeoneros y Piquería de Tenerife, Magdalena; se institucionaliza su realización anual y se dictan otras disposiciones.
15	agosto	30	2024	Por medio del cual se declara al Pajarito Cantao como bien de interés cultural del municipio de Tenerife, departamento del Magdalena, y se dictan otras disposiciones.

3. Marco jurídico

El **Proyecto de Ley** “*por medio de la cual se reconoce Patrimonio Histórico y Cultural de la Nación el municipio de Tenerife, Magdalena*” se fundamenta en diversas disposiciones de la legislación colombiana e instrumentos internacionales que regulan la protección, conservación y promoción del patrimonio cultural y natural.

Constitución Política de Colombia

La Constitución de 1991 establece el marco fundamental para la protección del patrimonio cultural de la Nación, garantizando el acceso a la cultura y la responsabilidad del Estado en su conservación:

- **Artículo 7º:** El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana.
- **Artículo 8º:** Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.
- **Artículo 63:** Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos y el patrimonio cultural de la Nación son inalienables, imprescriptibles e inembargables.
- **Artículo 70:** El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de

oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.

- **Artículo 72:** El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. Los bienes que lo conforman pertenecerán a este en los términos que fije la ley.

Normativa nacional sobre Patrimonio Cultural Ley 397 de 1997 – Ley General de Cultura

- Define el Sistema Nacional de Patrimonio Cultural y establece mecanismos para la protección, conservación y divulgación del patrimonio cultural de la Nación.
- En su artículo 4, señala que los bienes de interés cultural pueden ser declarados en los ámbitos nacional, departamental, distrital o municipal, estableciendo criterios de protección.
- En su artículo 11, establece la figura del Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) para garantizar la conservación de bienes declarados de interés cultural.

Ley 1185 de 2008 – Modificación a la Ley General de Cultura

- Refuerza el marco normativo para la declaración de Bienes de Interés Cultural (BIC) y determina su protección jurídica.

- En su artículo 8, dispone que los bienes declarados como BIC deben contar con instrumentos de gestión y salvaguarda.

Ley 1916 de 2018 – Municipios de la Campaña Libertadora de 1819

- Reconoce a los municipios que tuvieron un papel destacado en la Independencia de Colombia y les otorga beneficios en materia de inversión y desarrollo cultural.
- La inclusión de Tenerife en esta ley permitiría su acceso a programas especiales de fortalecimiento patrimonial.

Ley 2068 de 2020 – Ley de Turismo

- Fomenta la protección del patrimonio cultural con fines turísticos, promoviendo el desarrollo sostenible de destinos históricos y naturales.
- Contempla incentivos para municipios con potencial turístico basado en su historia y cultura.

Ley 666 de 2001 – Estampilla pro Cultura

- Autoriza la creación de estampillas destinadas a la financiación de la protección y conservación del patrimonio cultural.
- La implementación de este mecanismo en Tenerife garantizaría recursos exclusivos para su restauración y promoción.

Normativa Internacional Aplicable

Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural (Unesco, 1972)

Colombia, como Estado parte, se compromete a proteger su patrimonio cultural y natural, promoviendo la conservación de sitios de valor excepcional.

Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial (Unesco, 2003)

Obliga al Estado a tomar medidas para la identificación, documentación, investigación y transmisión de expresiones culturales inmateriales.

Carta de Venecia (1964)

Establece principios para la conservación y restauración de monumentos y sitios históricos, promoviendo el respeto por la autenticidad de los bienes patrimoniales.

Importancia del Marco Jurídico en el proyecto de ley

El proyecto de ley para el reconocimiento de Tenerife, Magdalena, como Patrimonio Histórico y Cultural de la Nación se fundamenta en este marco normativo, asegurando:

1. **Protección legal y financiera** para su conservación, en concordancia con la Constitución y la Ley General de Cultura.
2. **Acceso a programas de inversión y turismo sostenible**, en aplicación de la Ley 2068 de 2020.
3. **Garantía de restauración y mantenimiento de su patrimonio** a través de instrumentos como el PEMP y la Estampilla pro Cultura.
4. **Reconocimiento y promoción de Tenerife como destino cultural y turístico**, contribuyendo al desarrollo económico del municipio.

Esta base jurídica sustenta la necesidad y viabilidad del proyecto de ley, garantizando su implementación efectiva y su alineación con la normativa vigente.

5. Impacto fiscal

De acuerdo con la Ley 819 de 2003 en su artículo 7º, el cual establece que, en todo momento, el impacto fiscal de cualquier Proyecto de Ley, que ordene gasto, deberá hacerse explícito en la exposición de motivos y deberá ser compatible con el marco fiscal de mediano plazo. Es pertinente resaltar que el presente proyecto de ley no implica un impacto fiscal en el gasto público, puesto que el proyecto sólo autoriza al Gobierno nacional para que incluya las partidas presupuestales necesarias para las obras y proyectos enunciados en el artículo 4. Esto no es un mandato de obligatorio cumplimiento para que se realicen erogaciones fiscales, sino que se limita a autorizar al Gobierno nacional para que asigne las respectivas partidas con el propósito de invertir en los proyectos de infraestructura y aquellos de corte social y cultural.

6. Conflicto de interés

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 3º de la Ley 2003 de 2019, por la cual se modifica parcialmente la Ley 5ª de 1992, se hacen las siguientes consideraciones: se estima que, de la discusión y aprobación del presente proyecto de ley, no hay lugar a generar un conflicto de intereses, dado que lo que se busca en esta iniciativa es un beneficio de carácter general, sin intereses particulares, actuales o directos del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

Por los honorables congresistas,

 PEDRO BARACUTAO GARCÍA OSPINA Representante a la Cámara	 CARLOS ALBERTO CARREÑO MARÍN Representante a la Cámara por Bogotá
 JULIÁN GALLO CUBILLOS Senador de la República Partido Comunes	 SANDRA RAMÍREZ LOBO SILVA Senadora de la República Partido Comunes
 INELDA DAZA Senadora de la República Partido Comunes	 JAIRO REINALDO CALA SUÁREZ Representante a la Cámara Partido Comunes
 LUIS ALBERTO ALBAN URBANO Representante a la Cámara Partido Comunes	 GERMÁN GÓMEZ Representante a la Cámara Partido Comunes

C O N T E N I D O

Gaceta número 302 - Martes, 18 de marzo de 2025

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTOS DE LEY

Págs.

Proyecto de ley número 542 de 2025 Cámara, por medio de la cual se crea y autoriza a la Asamblea del Departamento del Guainía para emitir la estampilla pro Hospitales Públicos, Centros de Salud Públicos y Puestos de Salud públicos del Guainía y se dictan otras disposiciones.....	1
Proyecto de ley número 549 de 2025 Cámara, por medio de la cual se reconoce Patrimonio Histórico y Cultural de la Nación el municipio de Tenerife, Magdalena; se modifica la Ley 1916 de 2018 y se dictan otras disposiciones.....	10